

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/582

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 12 de diciembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/4096530, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Solicito acceso a las actas de las comisiones de farmacia y terapéutica (o como se llamen en el hospital correspondiente) desde 2018 hasta la actualidad y los protocolos vigentes para el tratamiento de la psoriasis, la artritis psoriásica, la osteoporosis y la prevención y/o tratamiento de eventos aterotrombóticos para los siguientes hospitales:

HOSP. VIRGEN DE LOS LIRIOS
HOSP. GENERAL UNIVERSITARI D'ALACANT
HOSP. MARINA SALUD
HOSP. GENERAL UNIVERSITARIO ELCHE
HOSP. UNIVERSITARIO VINALOPO
HOSP. GENERAL UNIVERSITARIO DE ELDA VIRGEN DE LA SALUD
HOSP. COMARCAL DE LA VEGA BAJA
HOSP. UNIVERSITARIO SANT JOAN D'ALACANT
HOSP. UNIVERSITARIO TORREVIEJA
HOSP. DE LA MARINA BAIXA
HOSP. GENERAL UNIVERSITARIO DE CASTELLON
HOSP. LA PLANA
HOSP. COMARCAL DE VINAROS
HOSP. UNIVERSITARIO LA RIBERA
HOSP. FRANCESC DE BORJA
HOSP. DE MANISES
HOSP. GENERAL DE ONTINYENT
HOSP. GENERAL REQUENA
HOSP. SAGUNTO
COMPLEJO HOSP. LA FE
CONSORCIO HOSP. GENERAL UNIVERSITARIO VALENCIA
HOSP. ARNAU DE VILANOVA
HOSP. CLINICO UNIVERSITARIO VALENCIA
HOSP. UNIVERSITARIO DOCTOR PESET
HOSP. LLUIS ALCANYIS

Debido al hecho de que no existe una plataforma oficial para enviar una solicitud a cada hospital individual y los correos electrónicos enviados a los hospitales no reciben respuesta, agradecería si esta solicitud pudiera ser enviada a cada hospital individual para que la completen, ya que es responsabilidad de la región. Entiendo que esta información puede tardar un tiempo en recopilarse, por lo tanto, si es más fácil enviar esta información en forma de guías farmacoterapéuticas en lugar de actas, eso también sería aceptable.

Le remito a la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, artículo 7 y los hechos disponibles en el Tribunal Supremo 235/2021, 19 de febrero de 2021 y 17 de enero de 2020 para los fundamentos de la presente solicitud.

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo art. 2 e del Decreto Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Entendemos que las actas de todas las Comisiones de Farmacia y Terapéutica de la Comunidad Valenciana se refieren a las Comisiones que cada hospital designa internamente, o a la Comisión regional o a ambas si ambas están activas”, cuya información relativa a estas Comisiones no es pública. Está en fase de proceso la creación

de la web de la Conselleria de Sanidad de publicación de los acuerdos de la Comisión Permanente de Farmacia y Terapéutica.

Respecto a las Comisiones departamentales, esta Dirección General no centraliza la información de las mismas. Los protocolos creados en cada hospital individual para tratar la psoriasis, la artritis psoriásica y la osteoporosis”, cabe reiterarle que se trata de una información no centralizada en esta Dirección General.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la

notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS